

RESOLUCIÓN N° ....133.....

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA "EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR", Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 575/2020 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020".**

-1-

Asunción, 20 de febrero del 2024.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 011/24 de fecha 18 de enero del 2024, presentado por el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; la Resolución SENAVE N° 575/2020 de fecha 12 de noviembre del 2020; la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen N° 114/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 011/24 de fecha 18 de enero del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), a través de la Dirección de Semillas (DISE), solicita la aprobación del nuevo procedimiento para la "Exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del derecho de obtentor", elaborado en el marco de lo establecido en el Artículo 38 Inc. e) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" y a los lineamientos de la Resolución SENAVE N° 230/23, solicitando a su vez, la abrogación de la Resolución SENAVE N° 575/2020 de fecha 12 de noviembre del 2020.

Que, el presente procedimiento tiene como objetivo, definir la secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades involucradas para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), por la extinción del derecho del obtentor por falta de pago de mantenimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos, en conformidad a lo dispuesto en el Inc. e), Artículo 38 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, el procedimiento PRO-DPUV-104, en su Versión 02, ha sido elaborado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVE N° 230/23 "Por la cual se actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023", de fecha 19 de abril del 2023, que actualiza el Procedimiento "Control de Documentos", y se establecen nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

MIGUEL ÁNGEL BAEZ  
Coordinador General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esc. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ...133.....

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA "EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR", Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 575/2020 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020".**

-2-

**Que**, en la Providencia N° 007/24 de fecha 06 de febrero del 2024, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, en cuanto al proyecto de procedimiento, expone que no encuentra reparo alguno al mismo, y presta su parecer favorable para la prosecución correspondiente a su aprobación.

**Que**, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" establece en su Artículo 38.- "El derecho del obtentor se extinguirá por las causas siguientes: a) Terminación del período legal de protección; b) Renuncia del obtentor a sus derechos; c) Fraude a terceros, en cuyo caso se transferirá el derecho a su legítimo obtentor, si pudiese ser determinado; d) No proporcionar el obtentor, a pedido de la Dirección de Semillas, una muestra de semillas del cultivar protegido, con iguales características a las originales; e) Falta de pago de la tasa del Registro Nacional de Cultivares Protegidos; y, f) Cualquier otra causa de extinción legal que, a propuesta de la Dirección de Semillas, previo informe del Comité Técnico Calificador de Cultivares, se considere oportuno".

**Que**, mediante la Resolución SENAVE N° 575/2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, se aprueba el procedimiento para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del derecho de obtentor (Primera Versión), conforme al Artículo 38 inc. e) de la Ley N° 385/94 "De semillas y protección de cultivares".

**Que**, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

**Artículo 7º.-** "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley".

**Artículo 9º.-** "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción".

MIGUEL ANGEL BÁEZ  
Secretario General

DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .....133.....

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA "EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR", Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 575/2020 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020".**

-3-

**Artículo 13.-** "Son atribuciones y funciones del Presidente: j) dictar el reglamento interno, el manual operativo; l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s. 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Providencia N° 160/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 114/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, la nueva versión del procedimiento propuesto por el Departamento de Protección y Uso de Variedades.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ACTUALIZAR** el Procedimiento para la "Exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por Extinción del derecho del obtentor", PRO-DPUV-104 Versión 02, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución, que será utilizado en los casos de la falta de pago de las tasas correspondientes al Registro Nacional de Cultivares Protegidos, en virtud a lo establecido en el Inc. e), Artículo 38 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

**Artículo 2º.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3º.- ABROGAR** la Resolución SENAVE N° 575/2020 "Por establecer el procedimiento para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del derecho de obtentor, conforme a la legislación vigente".

MIGUEL A. VILLENA  
Secretario General

ESTORIO HILL DEL ORGINAL



RESOLUCIÓN N° .....133.....-

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA "EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR", Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 575/2020 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020".**

-4-

al artículo 38 inc. e) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", de fecha 12 de noviembre del 2020.

**Artículo 4º.- DISPONER** que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

**Artículo 5º.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE

PS/mb/mc  
MIGUEL ANGEL BÁEZ  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...133.....

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 575/2020 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020”.

-5-

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA “EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR”  
DPUV-104, VERSIÓN 02.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL







**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE  
VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP  
POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL  
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104  
Emisor: DGT-DISE-DPUV  
Versión: 02  
Vigente: 20/02/24  
Página: 1 de 6

**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES  
INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL  
DERECHO DEL OBTENTOR**

**RESOLUCIÓN SENAVER N° 133**

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Dahiana Ovejero Ing. Agr. Rubén Báez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Santiago Benítez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (Dr.) Alfredo Gryciuk
Cargo: Jefa DPUV Técnico del DPUV	Cargo: Director - DISE	Cargo: Director General Técnico
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 18/01/2024	Fecha: 18/01/2024	Fecha: 20/02/2024



ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL



## EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR

Código: PRO-DPUV-104  
Emisor: DGT-DISE-DPUV  
Versión: 02  
Vigente: 10/02/2024  
Página: 2 de 6

### 1. OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades involucradas para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), por la extinción del derecho del obtentor por falta de pago de mantenimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos.

### 2. ALCANCE

Desde la notificación a los representantes de Obtentores de variedades para efectuar el pago en concepto de mantenimiento de registro (RNCP) hasta la exclusión del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales.

### 3. SIGLAS Y DEFINICIONES

#### 3.1. Siglas

- 3.1.1. **DGT** : Director General Técnico.
- 3.1.2. **DISE** : Dirección de Semillas.
- 3.1.3. **DPUV** : Departamento de Protección y Uso de Variedades.
- 3.1.4. **MEU** : Mesa de Entrada Única de la DISE.
- 3.1.5. **RL** : Representante legal.
- 3.1.6. **RNCP** : Registro Nacional de Cultivares Protegidos.
- 3.1.7. **SENAVE** : Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 3.1.8. **SISSEM** : Sistema Integrado de Semillas

#### 3.2. Definiciones

**3.2.1. Cancelación:** El no pago en concepto de mantenimiento extingue el derecho del obtentor, la Dirección de Semillas (DISE) cancelara el registro otorgado, según el artículo 38 de la Ley N° 385/94 Capítulo IV.

**3.2.2. Expediente:** Toda documentación correspondiente a una solicitud registrada.

**3.2.3. Obtentor:** Es la Persona que ha creado, descubierto y puesto a punto una variedad/línea, puede ser también el empleador de la persona previamente mencionada o aquel que le haya encargado el trabajo de obtener una variedad/ línea y finalmente el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionada, que puede ser un agricultor, una compañía semillera o un científico (UPOV).

**3.2.4. Representación Legal:** Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra recayendo en esta los efectos de la persona.



SECRETARIO GENERAL  
MIGUEL BAEZ  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



 <b>SENAVE</b>	<b>EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR</b>	<b>Código:</b> PRO-DPUV-104 <b>Emisor:</b> DGT-DISE-DPUV <b>Versión:</b> 02 <b>Vigente:</b> 10/02/2024 <b>Página:</b> 3 de 6
--	---	--

- 3.2.5. Solicitante:** Persona física o jurídica (Obtentor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción, Transferencia de Titularidad o Exclusión de Variedad/línea en el RNCP.
- 3.2.6. Sistema:** Plataforma de registros para la carga de datos.
- 3.2.7. Variedad:** Conjunto de plantas cultivadas que son claramente distinguibles de las demás de su especie por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, químicas u otras) las cuales, cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) mantienen sus características distintivas.
- 3.2.8. Vigencia:** El Registro Nacional de Cultivares Protegidos tendrá vigencia de 15 años para especies agrícolas y 18 años para especies forestales y especies frutales, el cual estará sujeto al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE y en la Ley de Semillas.

#### 4. RESPONSABLE

Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son el jefe, los funcionarios del DPUV y el director de la DISE.

#### 5. ACTIVIDADES

**5.1. Primera Notificación:** El Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), se encargará de notificar a los obtentores y/o sus representantes legales la fecha de vencimiento del pago en concepto de mantenimiento del registro de variedades/cultivares inscriptos en el registro Nacional de Cultivares protegidos (RNCP) entre los meses de diciembre y enero del año en curso que precede a dicho vencimiento, conforme al formato establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

**5.2. Plazo para el pago:** El pago en concepto de mantenimiento de registro de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) deberá efectuarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en la primera notificación realizada por el DPUV a los obtentores y/o representantes legales de los mismos, conforme a lo establecido en 5.1., salvo que sea emitida una resolución por parte de la máxima autoridad de la institución, mediante la cual se prorroguen los plazos para pagos en concepto de mantenimiento de registros en forma general, para el año respectivo; en cuyo caso, el vencimiento para el pago de la tasa de mantenimiento será aquel establecido en la Resolución precedente, o bien, dentro de los 60 días hábiles desde la fecha de la prórroga prevista por la máxima autoridad.

  
**JUAN ANGEL BÁEZ**  
 Director General



 <p><b>SENAVE</b></p>	<b>EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR</b>	<b>Código:</b> PRO-DPUV-104 <b>Emisor:</b> DGT-DISE-DPUV <b>Versión:</b> 02 <b>Vigente:</b> 20/02/2024 <b>Página:</b> 4 de 6
--	---	--

**5.3. Verificación de pagos efectuados:** Transcurrido el plazo establecido en la notificación citada en el numeral 5.2., el DPUV verificará si se efectuaron los pagos correspondientes en la lista de pago de mantenimiento de las variedades protegidas, extraída del Sistema Integrado de Semillas (SISEM), módulo -Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, vinculado al sistema de facturación del Dpto. de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas.

**5.4. Falta de pago de mantenimiento. Segunda Notificación:** En caso de que se verifique en el listado referido en el punto anterior, la falta de pago de tasa de mantenimiento de variedades protegidas, el DPUV remitirá un informe a la DGAI, la cual emitirá un dictamen señalando dicha falta de pago. A su vez y tras la emisión del informe, el DPUV remitirá una segunda notificación al obtentor y/o representante legal del mismo, conteniendo el dictamen jurídico emitido por DGAF, advirtiendo que de no efectuarse el pago en concepto de tasa mantenimiento de RNCP, además de la tasa correspondiente en concepto de multa por pago extemporáneo conforme a lo establecido en la Resolución SENAVER N° (...) dentro de 30 (treinta) días hábiles a partir de la segunda notificación, se procederá a la exclusión de oficio de la variedad cuya tasa de mantenimiento no fue abonada, conforme a los términos del Artículo 38 inc. e) de la Ley 385/94.

**5.5. Falta de Pago. Recurso:** En caso de falta de pago de la tasa de mantenimiento dentro de los plazos precedentemente establecidos, el obtentor o su representante legal podrá recurrir ante la autoridad máxima de la institución vía escrita, solicitando una prórroga extraordinaria para el pago de la tasa de mantenimiento, acreditando fehacientemente el motivo que le imposibilitó realizarlo dentro del término establecido. La autoridad máxima podrá, tras verificar los recaudos presentados, otorgar la prórroga peticionada, mediante resolución.

**5.6. Forma de las notificaciones:** Las notificaciones mencionadas en los numerales anteriores, pueden ser realizadas en formato impreso o mediante correo electrónico declarado en la solicitud de inscripción en el RNCP, debiendo comunicarse en caso de notificaciones por correo que, debe acusarse recibo en el caso de 10 (diez) días corridos, caso contrario, se tendrá por recibida la notificación.

**5.7. Exclusión del RNCP:** Transcurridos los plazos precedentes y caso en el Sistema Integrado de Semillas (SISEM), módulo -Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales- vinculado al sistema de facturación del Dpto. de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, no se comprueba el pago en concepto de mantenimiento de registro de variedades inscripta en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, tales variedades serán excluidas de oficio del RNCP, del Sistema Integrado de Semillas (SISEM) al igual que del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, donde se consignará que dicha variedad/cultivar fue: "excluido/a, Art. 38 inc. e) de la Ley 385/94".

**5.8. Notificación de exclusión:** El DPUV notificará al obtentor y/o sus representantes legales, la exclusión de la variedad/cultivar del RNCP dentro del plazo máximo de 10 días corridos para su conocimiento. Conforme a lo establecido en el numeral 5.7, la notificación y resolución podrán ser apelables.


  
**SENAVE ANGEL BÁEZ**  
 Secretario General


  
 P.D.F. DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES  
 SENAVI



## EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR

Código: PRO-DPUV-104  
Emisor: DGT-DISE-DPUV  
Versión: 02  
Vigente: 20/02/2024  
Página: 5 de 6

### 6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
NA	01	a) En el título del documento se elimina la frase "procedimiento para".
3.2.1.	02	a) Se actualiza la definición de cancelación.
5.1.	03	a) Se indica que la primera notificación será realizada entre los meses de diciembre y enero.
5.2.	03	a) Se establece un período de 60 (sesenta) días de prórroga para el pago en concepto de mantenimiento anual.
5.3.	04	a)

### 7. REFERENCIAS

7.1. Ley N° 385/94. De Semillas y Protección de Cultivares.

7.2. Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".

7.3. Ley N° 988/96 Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

7.4. Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales Vigente.

7.5. Resolución SENAVER N° 881/19 "Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER) y se abroga la Resolución SENAVER N° 86/15 y sus modificatorias"; y Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales vigente."

7.6. Resolución SENAVER N° 575/2020 "Por la cual se establece el procedimiento para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del Derecho de Obtentor, conforme al artículo 38 e) Ley N° 385/94".

7.7. Resolución SENAVER N° 230/2023 "Por la cual se actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER), y se abroga la Resolución SENAVER N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023", de fecha 19 de abril del 2023.

### 8. REGISTROS

Nombre del Documento	Código	Área de Archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
Primera notificación de pago por mantenimiento anual de registro	FOR-DPUV-133	DPUV		Indefinido	Archivo

MIGUEL ÁNGEL BÁEZ  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**EXCLUSIÓN DE OFICIO DE  
VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP  
POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL  
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104  
Emisor: DGT-DISE-DPUV  
Versión: 02  
Vigente: 20/02/2024  
Página: 6 de 6

Segunda notificación de pago por mantenimiento anual de registro	FOR-DPUV-134		Funcionario del DPUV		
Notificación de exclusión	FOR-DPUV-135				

**9. ANEXOS**

No aplica.





## PRIMERA NOTIFICACIÓN DE PAGO POR MANTENIMIENTO ANUAL DE REGISTRO

Código: FOR-DPUV-133  
Emisor: DGT-DISE-DPUV  
Versión: 02  
Vigente: 27/02/2024  
Página: 1 de 1

Notificación DPUV N°: \_\_\_\_ / \_\_\_\_.-

San Lorenzo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ 20 \_\_\_\_.-

**SEÑOR/ES:  
OBTENTOR/ES y/o  
Representante Legal  
PRESENTE**

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le/s NOTIFICA que, debe/n abonar el mantenimiento de registro de la/s variedad/es inscripta/s en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), siendo la fecha límite para efectuar dicho pago, el día: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ ante las oficinas del SENAVER.-

Se comunica que, una vez transcurrido el plazo establecido en la presente notificación y de no comprobarse el pago respectivo, quedara extinta la protección de la/s variedad/es registradas, conforme a lo establecido en el Artículo 38, inc. e) de la Ley 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", salvo que, se emita resolución por parte de la máxima autoridad de la Institución, mediante la cual se prorroguen los plazos para pagos en concepto de mantenimiento de registros en forma general, para el año respectivo.-

Para realizar el pago deben presentar el listado de sus materiales con sus respectivos números de Título de Obtentor, que lo encontrará en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales.



Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Jefe DPUV  
Dirección de Semillas  
DISE/SENAVE

*COPIA FIEL DEL ORIGINAL*







## SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE PAGO POR MANTENIMIENTO ANUAL DE REGISTRO

Código: FOR-DPUV-134  
Emisor: DGT-DISE-DPUV  
Versión: 02  
Vigente: 20/02/2024  
Página: 1 de 1

Notificación DPUV N° /20/-

San Lorenzo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SEÑOR/ES:**  
**OBTENTOR/ES y/o**  
**Representante Legal**  
**PRESENTE**

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le NOTIFICA que, no se ha registrado el pago en concepto de mantenimiento de registro de la/s variedad/es inscripta/s en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), cuya fecha límite para efectuar el pago fue el día: /20 . -

En caso de haber efectuado el pago en el plazo establecido, se solicita la presentación de una nota junto con el comprobante de pago respectivo, ante la DISE, para la regularización correspondiente; caso contrario, en el plazo de 60 (sesenta) días corridos, quedara extinta la protección de la/s variedad/es registrada/s, conforme a lo establecido en el Artículo 38, inc. e), pasando a uso público conforme al Artículo 42 de la Ley 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares"

Transcurrido los 60 (sesenta) días corridos, contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, y de no presentarse documentación alguna que acredite el pago realizado en el plazo establecido en la primera notificación, el DPUV realizará la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), así también, automáticamente, serán excluidos del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, los datos referentes al RNCP de la/s variedad/es cuyo pago/s de mantenimiento no fue/ron realizado/s.-

Queda/n Ud/s devidamente notificado/s.



Jefe DPUV  
Dirección de Semillas  
DISE/SENAVE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





## NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN

Código: FOR-DPUV-135  
Emisor: DGT-DISE-DPUV  
Versión: 02  
Vigente: 20/02/2024  
Página: 1 de 1

Notificación DPUV N° \_\_\_\_\_ /20 \_\_\_\_\_

San Lorenzo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**SEÑOR/ES:  
OBTENTOR/ES y/o  
Representante Legal  
PRESENTE**

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le NOTIFICA que, al no haberse registrado el pago en concepto de mantenimiento de registro de la/s variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), cuya fecha límite para efectuar el pago fue el día: \_\_\_\_\_ /20 \_\_\_\_\_

Al respecto, el DPUV realizó la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la/s variedad/es cuyo mantenimiento no fue/ron registrado/s, conforme a la planilla que se adjunta; así también, automáticamente ha/n sido excluido/s del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, los datos referentes al RNCP de la/s variedad/es cuyo/s pago/s de mantenimiento no fue/ron realizado/s.-

Queda/n Ud/s debidamente notificado/s.

ANGEL BÁEZ  
Secretario General

Jefe DPUV  
Dirección de Semillas y Sanidad Vegetal  
DISE/SENAVE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

